



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5789-SOT-1236

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**24 FEB 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5789-SOT-1236, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), impacto urbano (factibilidad de servicios e impacto vial) e impacto ambiental, por las actividades que se realizan en Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines números 4026, 4030, 4040, 4050, 4058, 4068 y 4080, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de noviembre 2021. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IX, X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento. --

#### RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó un recorrido en los predios referidos a fin de constatar actividades de obra. Constatando los predios 4026, 4030 y 4040 delimitados por una barda de mampostería y enrejado cubierto por lonas, asimismo, se exhibe una lona del sindicato de trabajadores; al interior no se observan actividades de construcción; en el predio 4050, delimitado por enrejado y cubierto por lonas, no se observan actividades de obra; el predio 4058, se encuentra delimitado por tapiales metálicos sobre los cuales se exhibe una lona con datos del Registro de Manifestación de Construcción con folio AOB-5393-2014 con vigencia del 03 de diciembre de 2014 al 03 de diciembre de 2017, sin constatar actividades de construcción, mientras que en el predio con nomenclatura 4068 y 4080 se constató el funcionamiento de tres agencias automotrices de las marcas "Ford", "Lincoln" y "Mazda", sin que se observen indicios de trabajos de construcción. --



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5789-SOT-1236

En razón de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/300-0749-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, se requirió a la persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayores elementos que pudieran determinar incumplimiento en la normatividad en materia de construcción (obra nueva), impacto urbano (factibilidad de servicios e impacto vial) e impacto ambiental. -----

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2022, la persona denunciante manifestó lo siguiente: -----

"(...)

*Mi denuncia no es porque en los predios hay obra en construcción. Mi denuncia es porque en la fachada (envié fotos) se está solicitando permiso para construir varios edificios. Esa es mi denuncia, que no estoy de acuerdo que se otorgue un permiso, porque el proyecto que se pretende construir, daña ambientalmente, tráfico, agua, etc. Esa es mi denuncia y envié fotos de la lona que tienen colgada en la fachada. -----*

..."

Es importante señalar que dentro del expediente al rubro citado no obra la información referida por la persona denunciante. Aunado a lo anterior, las denuncias deben versar sobre hechos presentes y no futuros de realización incierta. -----

Por lo anterior, resulta procedente dar por terminada la investigación del presente expediente al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarla. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5789-SOT-1236

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento  
es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/JHP

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13621